

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA ANTE LAS DENUNCIAS,
SIN JUSTIFICACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS, CIVILES Y PENALES**

ANA MIRZA GRIJALVA DE LA CRUZ

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA ANTE LAS DENUNCIAS,
SIN JUSTIFICACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS, CIVILES Y PENALES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA MIRZA GRIJALVA DE LA CRUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic.	Domingo Alfredo Ajcú Toc
Secretario:	Lic.	Jesús Augusto Arbizú Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	César Augusto Sazo Martínez
Vocal:	Lic.	Otto Guillermo Amado Jolide
Secretaria:	Licda.	Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la vida, bendecirme con sus bondades y por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.

A MIS PADRES: Arturo Grijalva Virula y Rufina López de la Cruz, por su apoyo incondicional y sabios consejos.

A MIS HERMANOS: Olga, Irma, Marta, Marvin, Lilia, Melva, Sergio, Fernando, Karina, Grijalva de la Cruz, gracias por su apoyo.

A MIS SOBRINOS Por su cariño y compañía.

A MIS PRIMOS: Por su apoyo y cariño.

A MIS MAESTROS: Quienes en esta etapa de mi vida influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedora de formar parte de la tricentenaria USAC.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi

eterno agradecimiento por ser parte de mi
formación profesional.

PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativa, es un análisis de la violencia intrafamiliar, porque contiene un estudio relacionado a las denuncias sin justificación sobre violencia intrafamiliar; las cuales son interpuestas en muchos casos con la intención de dañar o perjudicar a una persona desconociendo las consecuencias jurídicas y el impacto social y emocional que se puede causar al presunto agresor o agresora ante la sociedad.

La investigación pertenece a la rama cognocitiva del derecho penal, en virtud que es un estudio de las denuncias interpuestas, sin fundamento, contra personas que se consideran han ocasionado violencia intrafamiliar, aplicándoseles la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. La investigación se realizó en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, ya que las instituciones a investigar se ubican en este municipio. El estudio abarca del año 2015 al año 2018.

El trabajo tiene como sujetos de estudio al Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales del ramo penal, el victimario y la víctima del delito. El primero, es el obligado a investigar la comisión del ilícito; el segundo, es el que encargado de juzgar el sujeto activo del delito; y la víctima y el victimario son los sujetos activo y pasivo en la comisión del hecho tipificado en la ley penal. El objeto general del estudio fue: analizar la violación al principio de inocencia de quienes son denunciados como presuntos agresores en casos de violencia intrafamiliar.

El aporte académico consiste en estudiar la violencia intrafamiliar y las denuncias que se interponen contra los victimarios, para que estas sean analizadas por el ente investigador para llegar a conclusiones de certeza jurídica si las mismas son verdaderas o falsas, para evitar que el sujeto activo sea aprehendido por una denuncia sin fundamento legal.

HIPÓTESIS

La violación al principio de inocencia de las personas que son denunciados como presuntos agresores en casos de violencia intrafamiliar, en muchos casos las denuncias se deben a venganzas en el seno familiar dando como resultado la aprehensión del posible victimario o la aplicación de medidas de seguridad, por lo que se hace necesario la reforma a los Artículos 5 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para evitar las denuncias falsas.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis del trabajo se realizó mediante las técnicas de investigación documental, bibliográfica y científica; y los métodos inductivo, deductivo y analítico, además del análisis de los principios constitucionales de inocencia y debido proceso, para llegar a concluir que se hace necesaria la investigación previa cuando se denuncien hechos de violencia intrafamiliar o los relacionados a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, porque de lo contrario se viola el principio de inocencia y los derechos humanos del sindicado.

Se comprobó la hipótesis al analizar las denuncias interpuestas por violencia intrafamiliar de las cuales muchas resultan falsas, los registros del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales se puede comprobar que después de un procedimiento legal el sindicado obtiene su libertad al establecerse la falsedad de las sindicaciones. Se tuvo como factores axiológicos los valores morales, éticos y jurídicos de las relaciones familiares. Considerándose válida la hipótesis porque de ella se derivan los análisis de fondo de la investigación.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar.....	1
1.1. La violencia en general.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. Naturaleza jurídica.....	4
1.1.3. Clasificación de la violencia.....	5
1.2. Violencia doméstica.....	9
1.2.1. Regulación la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	10
1.2.2. Antecedentes de la violencia intrafamiliar.....	11
1.2.3. Definición de violencia intrafamiliar.....	17
1.2.4. Violencia intrafamiliar.....	20
1.2.5. Clasificación de la violencia intrafamiliar.....	22
1.2.6. Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	23

CAPÍTULO II

2. Medidas de seguridad.....	33
2.1. Antecedentes.....	33
2.2. Providencias cautelares.....	34
2.2.1. Requisitos.....	35
2.2.2. Análisis doctrinario.....	36
2.2.3. Medidas de garantía.....	38
2.2.4. Características de las medidas de seguridad.....	46
2.2.5. Naturaleza de las medidas de seguridad.....	46

	Pág.
2.3. Medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	48
2.4. Tramitación.....	49
2.5. Finalidad de las medidas de seguridad en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	61

CAPÍTULO III

3. Vulneración al principio de inocencia ante las denuncias, sin justificación de violencia intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas, civiles y penales.....	67
3.1. Principio de inocencia.....	67
3.2. Consecuencias civiles por interposición de denuncias falsas.....	70
3.3. Consecuencias penales de la interposición de denuncia falsa y su adecuación jurídica.....	74
3.4. Consecuencias y repercusiones de la violencia intrafamiliar.....	78
3.5. La realidad nacional en relación a las denuncias falsas de violencia intrafamiliar.....	84
3.6. Los ilícitos penales derivados de las denuncias falsas de violencia intrafamiliar conforme el Código Penal.....	87
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

Resulta preocupante el elevado índice de casos de violencia de género, que colocan a Guatemala entre los países con menos garantías sobre el respeto a los derechos fundamentales. Este tipo de violencia se relaciona con la posición de superioridad física o económica del agresor y del ejercicio del poder del varón en la familia y la sociedad.

El objetivo general de la investigación, fue determinar las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de investigación en los casos de violencia intrafamiliar, lo que vulnera el principio de inocencia que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga a todo imputado de un hecho delictivo. Este fue alcanzado porque al analizar la violencia intrafamiliar se llega a las conclusiones que en muchas ocasiones las denuncias son falsas y se hacen para perjudicar a la víctima como venganza de hechos pasados.

Con la doctrina sustentadas por varias juristas, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se comprobó la hipótesis siguiente: la violación al principio de inocencia y los derechos humanos del sindicado, por lo que se hace necesario la reforma a los Artículo 5 y 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para evitar denuncias falsas.

En tal caso, la realidad indica que la carga de trabajo del ente investigador no permite contar con resultados pronto, lo que contrapone a la norma que establece que toda denuncia de violencia intrafamiliar debe ser tramitada inmediatamente.

La investigación se desarrolla de la forma siguiente: el capítulo I, se refiere a las medidas de seguridad, estudiando sus antecedentes, las providencias cautelares y la naturaleza de las medidas de seguridad; el capítulo II, desarrolla las medidas de seguridad conforma la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; y el capítulo III, se relaciona a las medidas de seguridad y sus aplicaciones sin considerar la debida justificación, se desarrolla sobre la vulneración del principio de

inocencia cuando se interponen denuncias falsas.

Las teorías analizadas en la investigación fueron: la teoría de género, el machismo y la sancionadora para estudiar la violencia intrafamiliar, la víctima y el victimario y la persecución penal.

Los métodos de investigación utilizados fueron: deductivo, con el cual se obtuvieron las propiedades generales a partir de las singulares; por el inductivo, se analizaron los temas de investigación general hacia los temas singulares; por medio del analítico, se descompusieron los temas por separado para estudiar cada uno de ellos; por el sintético, se estudiaron los temas abstractos con los temas concretos, con los cuales se hicieron los análisis para llegar a concluir que se hace necesario para reformar el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y bibliográficas para establecer el fondo de la misma.

De no solucionar la problemática se sigue vulnerando el derecho de inocencia del presunto agresor, además, de violarse sus derechos humanos, ocasionando daños y perjuicios al mismo; de igual forma se seguiría dando un abuso por parte de las presuntas víctimas de dar falsos testimonios solo para causar daños a personas que realmente son inocentes.

En sí, la investigación comprende lo relacionado con la violencia intrafamiliar, las denuncias interpuestas por ese tipo de violencia y el análisis sobre las denuncias falsas interpuestas por las posibles víctimas.

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se produce dentro de un grupo social constituido por los miembros de una familia, o por parientes allegados a esta, cuando se vulneran los derechos de la persona por medio de malos tratos de obra o de palabra, teniendo como consecuencia, en muchas ocasiones, la desintegración familiar.

1.1. La violencia en general

Esta se genera por diferentes causas, el ser humano es más propicio a la violencia porque su temperamento o su estado de ánimo lo llevan a cometer todo tipo de violencia contra sus semejantes. Tiene como consecuencia la desaparición de normas morales pues mediante esta se vulneran principios de orden humano y moral.

1.1.1. Definición

“Violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.”¹

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 365.

La violencia puede ser material o moral, la primera actúa con fuerza contra la persona, causando daños físicos, mientras que la violencia moral causa daños psicológicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

Se establece que el fin primordial del Estado es la protección a la persona individual y al grupo familia, para que el ser humano logre los objetivos que se propone.

El Artículo 2 del citado cuerpo legal establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. La obligación que tiene el Estado con sus ciudadanos es garantizarle el desarrollo personal por medio de la libertad, seguridad y justicia. La normativa del Artículo 3 preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, delega en el Estado de Guatemala la debida protección del ser humano; para con ello, garantizar que su ciudadanía no será víctima de la violencia. La violencia, consiste en una acción ejercida por una o varias personas en donde de manera intencional se somete al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación que atente contra la integridad, tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

“La violencia es la presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima”.²

Para una clara comprensión de la violencia lesionadora de la sociedad guatemalteca, es fundamental su análisis sobre la condición humana actual. Parecería imposible llegar a una única respuesta para toda la magnitud de este fenómeno.

Se busca su origen desde varias disciplinas y es un hecho debido a no poderse analizar en forma lineal, se da en lo político, lo social, lo familiar, lo escolar, lo deportivo y en todos los ámbitos donde el espíritu humano se despliega.

“Violencia es el comportamiento agresivo que pertenece a la realidad humana por lo menos desde los australopitecos y la evolución acelerada del dispositivo social no ha introducido ningún cambio en el lento desarrollo de la maduración filogenética”.³ Se caracteriza como la transgresión por lo menos de uno o dos derechos humanos fundamentales.

“La violencia es el resultado de los reiterados estímulos y enseñanzas con contenidos violentos, impuestos en el hogar, en la escuela, y en la sociedad, obligando a modificar al cerebro y a todo el organismo, para el almacenamiento de dichos contenidos como memorias patológicas”.⁴

² Barrios, Carlos. **Seguridad pública en Guatemala**. Pág. 40.

³ Leroi, Gourhan. **Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad**. Pág. 121.

⁴ **Ibid.**

La violencia conduce a comportamientos inadecuados contra el ambiente, las plantas, los animales, las personas, los objetos y contra el propio individuo.

“Violencia es el abuso de la fuerza ejercida contra una persona o grupo de ellas, para someter o controlar su voluntad y obligarla a realizar determinadas acciones o a asumir actitudes también determinadas. Es también a acción ejercida en contra de alguien produciéndole daño, malestar, desagrado, miedo, angustia, dolor o muerte.”⁵

Es violencia cuando se obliga a una persona a someterse a la voluntad del victimario para que la víctima realice hechos o actos en contra de su voluntad, no importando el daño que se le cause.

1.1.2. Naturaleza jurídica

Todas aquellas medidas creadas para erradicar la violencia tienen como objeto principal garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad, así mismo se encuentran establecidas todas las sanciones que serán aplicadas a los infractores de dichas medidas protectoras.

Los bienes jurídicos tutelados que son de vital importancia se encuentran establecidos en la legislación guatemalteca y las principales se encuentran en la Constitución Política

⁵ Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales. **La violencia en contra de la mujer**. Pág. 6.

de la República de Guatemala, Código Penal, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, establece que su objeto principal es regular la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y brindar protección especial a mujeres.

De igual forma la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 1, establece que: “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos”.

1.1.3. Clasificación de la violencia

La violencia tiene factores que la hacen en una clasificación que es necesario conocer para tener elementos de juicio en su análisis. Se puede considerar que los actos de violencia riñen contra la vida, la moral y el nivel psicológico de la personas, por lo que se ha clasificado en varios rubros para tener un mayor conocimiento de como se produce,

quien las produce y quien la sufre, siendo la víctima y el victimario los protagonistas de estos hechos que en todas las forma llevan consecuencias nefastas al grupo familiar principalmente a los menores hijos.

La violencia se puede clasificar de la siguiente manera:

a. Violencia auto infligida

Esta es una de las clases de violencia más estigmatizadas que existen, ya que en ella es la propia persona la que se daña a sí misma, algo que es muy difícil de comprender desde el punto de vista del resto de la gente. En la violencia auto infligida la persona se puede realizar cortes en brazos o piernas, se puede humillar públicamente, se puede golpear la cabeza contra superficies duras de manera repetida, etc.

Es frecuente que las personas que llevan a cabo este tipo de violencia estén pasando por situaciones altamente estresantes, presenten un trastorno de personalidad muchas veces, el trastorno límite de la personalidad o ambas. También es posible que la violencia auto infligida termine desembocando en un suicidio o, mejor dicho, que sea uno de los síntomas de una dinámica comportamental, cognitiva y emocional que desemboca en el suicidio.

b. Violencia interpersonal

Este es el tipo de violencia en la que un individuo agrede a otro. En esta categoría se puedes encontrar la violencia doméstica, el *bullying*, los casos específicos de atraco con

violencia, etc. Aunque en la violencia interpersonal el causante sea un individuo o un grupo reducido de ellos, es posible que este tipo de agresiones tengan parte de su explicación en fenómenos sociales.

c. Violencia colectiva

Esta agresión es de carácter colectivo, de un grupo o comunidad contra otro colectivo. Las motivaciones suelen ser políticas, económicas, o ideológico-religiosas.

Se trata de uno de los tipos de violencia más perjudiciales, porque sus efectos negativos se pueden hacer notar en muchas facetas de la vida y, como involucra a mucha gente, es fácil que vaya degenerando hasta conducir a heridos y en ocasiones a muertos. Por ejemplo, la misma violencia que hace que algunas minorías sean vistas con desprecio por gran parte de la población suele contribuir a la aparición de agresiones físicas e incluso asesinatos.

Las situaciones que favorecen la aparición de la violencia colectiva son fenómenos políticos, jurídicos y sociales, como la presencia de integrista religioso, la discriminación sistemática de minorías, los déficits democráticos por parte de un Estado, el monopolio de ciertos recursos valiosos por parte de un grupo relativamente reducido de personas o las grandes desigualdades sociales y económicas.

d. Violencia física

Este es quizás el tipo de violencia más típico y fácil de imaginar, ya que es muy visual y

fácil de identificar. En esta, alguien hace algo para dañar el cuerpo de otra persona, produciendo el dolor y el sufrimiento de alguien. En ocasiones, puede causar la muerte. La violencia física, además, acostumbra a dejar unas marcas que el personal médico cualificado puede identificar: arañazos, heridas, morados, etc.

e. Violencia verbal

La violencia verbal es aquella en la que se pretende dañar a la otra persona mediante un mensaje o un discurso. Puede o no contener insultos o palabras tabú, ya que para producir malestar psicológico no es esencial utilizar esa clase de recursos. Además de producir ansiedad, este tipo de violencia puede dañar la autoestima de las personas y su imagen pública.

f. Violencia sexual

En la violencia sexual se dan comportamientos y tipos de contacto físico que denigran a alguien a través de la apelación de su dimensión sexual. Cuando se manifiesta a través de violaciones, se da de la mano de la violencia física, aunque hay que señalar que en estas el componente sexual no es un simple complemento, sino que adopta una forma de violencia que consiste en intentar dañar psicológicamente a la otra persona.

g. Violencia económica

Se trata de un tipo de violencia en la que se daña la capacidad de una o varias

personas para utilizar el dinero que ganan. El robo y la utilización indebida de cuentas bancarias entran dentro de esta categoría, así como los engaños para que se realicen inversiones que resultan ser una estafa.

h. Negligencia

La negligencia es un tipo de violencia que se da por omisión, ya que en ella la agresión consiste en no realizar unas acciones a las que se está obligado para garantizar el bienestar mínimo del resto. Por ejemplo, un médico que se niega a atender a alguien herido por un enfrentamiento personal está cometiendo una negligencia.

i. Violencia religiosa

En esta categoría entra el uso del poder para perjudicar a las personas manipulándolas con una serie de creencias y promesas acerca de un plano espiritual. Es muy común ver cómo las sectas utilizan este tipo de agresiones para mantener dominadas a aquellas personas que ponen dinero, tiempo y esfuerzo en el mantenimiento de la institución.

1.2. Violencia doméstica

Se da cuando uno de los miembros del grupo familiar abusa mediante cualquier tipo de violencia contra los integrantes del mismo. La violencia doméstica es un patrón de comportamiento en el cual la pareja o ex-pareja utiliza la fuerza física y/o sexual, la

coacción, las amenazas, la intimidación, el aislamiento, el abuso emocional o económico para controlar a su pareja.

Se habla de violencia doméstica cuando una persona trata de controlar y de ejercer poder sobre su pareja en el contexto de una relación sentimental. Pueden darse diferentes tipos de abuso: físico, emocional, sexual o financiero. En la mayoría de los casos, los maltratadores son varones y las víctimas, mujeres. Cualquier mujer, en cualquier tipo de hogar, puede verse afectada por la violencia doméstica. Existen una serie de señales de advertencia que pudieran indicar que la relación es abusiva.

1.2.1. Regulación la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula las medidas de seguridad que se solicitan para asegurar la protección de las personas y sus hijos menores. Esta ley tiene por objetivo principal disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca.

También menciona en el Artículo 2 de esta misma ley, que tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas. La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia a nivel mundial en el cual las mujeres y los niños son los grupos con mayor vulnerabilidad. En Guatemala un número elevado de mujeres es objeto de violencia intrafamiliar en alguna etapa de su vida y a consecuencia de ello enfrentan índices bien elevados de discapacidad, de suicidio y de altas tasas de mortalidad.

Durante mucho tiempo, la sociedad guatemalteca ha sido machista y el hombre ha creído tener el derecho primario de controlar e inclusive abusar de la mujer y de sus hijos. Ello ha sucedido bajo la apariencia del rol económico con el cual cuenta el mismo, debido a ser el proveedor de la alimentación del hogar.

La violencia intrafamiliar consiste en la utilización deliberada de la fuerza para la manipulación y control del cónyuge o de un familiar cercano. Consiste en el abuso psicológico, sexual o físico de manera habitual; el cual sucede entre personas que se relacionan de manera afectiva.

1.2.2 Antecedentes de la violencia intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar surge como una necesidad, en el establecer una serie de medidas de seguridad y protección dada la naturaleza jurídica de las relaciones que se suscitan entre miembros de un mismo grupo familiar y que radica en la violencia; en donde la más afectada es la persona considerada la parte más débil de esas relaciones; que en la realidad se trata de la mujer y los hijos, aunque trasciende a los ancianos y discapacitados, fundamentalmente.

Para establecer los antecedentes de la violencia intrafamiliar, se hace necesario analizar lo que ha sucedido en el caso de la mujer y las convenciones internacionales en materia de protección de los derechos de la mujer, que ha representado una conquista de las

mujeres a nivel mundial y que permiten a estas alturas, contar con una ley de protección frente a los abusos que comúnmente surgen en el hogar por parte del esposo o esposa, del conviviente o ex conviviente y dentro de las relaciones de poder. Aunque cabe aclarar que también existen abusos por parte de la mujer hacia su pareja o los hijos.

“Este avance ha significado el surgimiento del movimiento feminista, que tuvo y tiene como objetivo conseguir la igualdad política, social y económica entre mujeres y hombres. Algunos de los derechos de igualdad que se reivindican son el control de la propiedad privada, la igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, el derecho al sufragio o voto libre y la libertad sexual.

El movimiento feminista, también conocido como movimiento por la liberación de la mujer, surgió en Europa a finales del siglo XVIII. A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las mujeres en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con el hombre a nivel político, económico y social.

El movimiento feminista está compuesto por diferentes elementos sin una estructura jerárquica. Aunque no se basa en un conjunto de principios formales, su idea central es que las mujeres sufren una opresión no compartida por el hombre y de la que, por lo general, los hombres son los beneficiarios políticos, sociales, emocionales y económicos. Cuando el feminismo occidental resurgió en la década de 1960, el movimiento defendía preferentemente que las experiencias individuales de subordinación de la mujer no eran incidentes aislados debidos a diferencias particulares de personalidad, sino la expresión de una opresión política común.

También se esgrimió la idea de hermandad, pero este concepto ha sido muy criticado por incoherente, ya que dentro del movimiento se mantienen prejuicios de raza y clase social. En los últimos años, tanto las diferencias como las similitudes entre mujeres han pasado a ser objeto de investigación académica. El movimiento feminista sigue tres líneas de actuación: exploración de una nueva solidaridad y conciencia (que facilita la valoración de las posiciones política y social), realización de campañas a favor de temas públicos (como aborto, igualdad de salarios, cuidado de los hijos y malos tratos en el hogar) y el estudio del feminismo (disciplina académica que se ocupa del análisis teórico de este movimiento).”⁶

Como se puede observar, a través de la historia ha sido evidente el poder que ejercía el hombre y en las distintas sociedades, sobre la mujer; motivo por el cual surgió el movimiento feminista, para que las mujeres tuvieran los mismo derechos que los hombres en materia económica, política, social y en igualdad de condiciones.

“A partir del Siglo de las Luces (con su énfasis político en la igualdad) y la Revolución Industrial (que originó enormes cambios económicos y sociales) crearon un ambiente favorable a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran por igual a hombres y mujeres. Pero la aprobación del Código Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en

⁶ Amorós, Celia. **Tiempo de feminismo. Sobre feminismo proyecto ilustrado y posmodernidad.** Pág. 43.

ese sentido.

En Inglaterra, Mary Wollstonecraft publicó una Reivindicación de los Derechos de la Mujer (1792), el primer libro feminista que pedía la igualdad en un tono decididamente revolucionario. Con la Revolución Industrial la transformación de los trabajos manuales (realizados desde la antigüedad por las mujeres de forma gratuita) hacia un modelo de producción masiva mecanizada permitió a las mujeres de las clases bajas trabajar en las nuevas fábricas. Esto supuso el comienzo de su independencia y proletarización: las condiciones de trabajo no eran buenas y sus salarios, inferiores a los de los hombres, estaban controlados legalmente por sus maridos.

Al mismo tiempo se consideraba que las mujeres de la clase media y alta debían permanecer en casa como símbolo decorativo del éxito económico de sus maridos. La única alternativa para las mujeres respetables de cualquier clase era el trabajo como profesoras, vendedoras o doncellas.”⁷

Se ha dicho que el movimiento feminista cuestionaba las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en determinados estudios científicos que sugerían que la mayor parte de las diferencias entre el hombre y la mujer no eran biológicas sino culturales, y que de hecho tendría que indicarse que existen diferencias biológicas y culturales, sin embargo, era una forma de resaltar esas diferencias y de provocar su cambio.

⁷ Balcárcel, Amelia. **Feminismo una teoría política**. Pág. 101.

“En sí, se puede establecer que a finales de la década de los años sesenta y principios de los setenta que es lo más próximo que se tiene a la actualidad, estos movimientos organizaron grupos pro derechos de la mujer haciendo énfasis en la concienciación y discusión de temas relacionados con esa realidad vivida por la mujer, especialmente cuando esta tiene que estar relegada al hogar y a la imposibilidad de cumplir metas personales sin tener posibilidad de desempeñarse en otros campos o bien ejercer otros roles que los tradicionales, lo que también sucedía con el hombre, pero que pareciera que era una desventaja para la mujer en esta época.”⁸

La investigadora del presente trabajo considera que dentro de los aspectos que sonaron en estas épocas relacionados con los movimientos feministas por la igualdad de hombres y mujeres, se pueden señalar los siguientes:

- a. Tenían como objetivo señalar que debía cumplirse con el precepto de igualdad de salario a trabajo igual.
- b. Con relación a la equiparación en cuanto al cuidado de los hijos, se pretendía una ayuda estatal para el cuidado de los niños.
- c. El reconocimiento de los derechos de las lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo de los problemas de la violación, los malos tratos y la discriminación de las mujeres mayores y de minorías.

⁸ **Ibid.**

- d. Las implicaciones legales de las nuevas técnicas de reproducción y el acoso sexual en el trabajo.

“A lo largo de la historia estos movimientos tuvieron sus frutos, como el derecho al voto que fue muy significativo en estos movimientos y las luchas por los derechos de las mujeres, así también se consiguió un mayor acceso a la educación y al mercado laboral.

En este ámbito también resulta relevante reconocer la labor que ha tenido la Organización de las Naciones Unidas que proclamó en el año de 1975 como Año Internacional de la Mujer, a la vez que iniciaba un programa denominado Década para la Mujer, y en 1975, 1980, 1985 y 1995 se celebraron importantes conferencias mundiales, como las siguientes:

- a. Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer.
- b. Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- c. Convenciones Internacionales en materia de Derecho de Trabajo en beneficio de las Mujeres de la Organización Internacional del Trabajo.⁹

⁹ **Ibid.**

Durante mucho tiempo a la mujer se le marginó, vedándose muchos de sus derechos, pues no tenían derecho a la educación ni al trabajo, por lo que las Organización de las Naciones Unidas, en 1975 inició los programas, convenciones y convenios para proteger a la mujer y establecer sus derecho, entre ellos, evitar la discriminación, sancionar la violencia y tener derecho al trabajo.

1.2.3 Definición de violencia intrafamiliar

Violencia se entiende por toda acción u omisión de una persona o colectividad que coarte el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desvalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación, machismo y racismo. Y que la hacen parecer normal o invisible.

La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de vida, causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a la personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad.

“La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar”.¹⁰

La violencia intrafamiliar lleva consigo la degradación de la persona, se rompen las relaciones entre la familia y demás personas, se violan los derechos de los otros y su fin es la intimidación de la persona violentada.

“Violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación.”¹¹

Violencia es la aplicación de medios agresivos en forma física o moral, es la fuerza que se emplea contra una persona para intimidarla y hacer lo que se le obliga.

“La violencia intrafamiliar puede tener diferentes formas, desde la agresión física

¹⁰ Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia. **Guía de capacitación sobre la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Pág. 7.

¹¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 786.

como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia. La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intrafamiliar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad".¹²

Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas. Muy relacionada con la anterior, está la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona.

“La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación. Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos, muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Cuando la violencia intrafamiliar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural.

¹² **Ibid.**

La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.”¹³

La violencia conlleva intimidación de una persona contra otra, la cual puede ser sexual, psicológica, económica, etc. Mediante la violencia se le obliga a una a hacer lo que no quiere o a aceptar lo que se le obliga, en muchos casos, mediante la destrucción de objetos o documentos a fin de intimidar a la mujer o a sus hijos menores, por medio de la violencia se vulneran los derechos humanos porque se dirige a violentar la vida, la integridad física, psíquica, la libertad y la dignidad del ser humano. En sí la violencia es sinónimo de terror, que se produce en una persona cuando su agresor violenta los derechos de la persona de no ser agredida e intimidada.

1.2.4 Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, es aquellas que se da dentro de un grupo familiar, constituyendo un daño a los que componen el grupo. “Es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otro miembros de iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de elegir.”¹⁴

El fin de la violencia intrafamiliar es tener bajo su poder a la persona violentada, en los cuales se violan sus derechos y se intimida a una o más personas del grupo familiar,

¹³ **Ibid.**

¹⁴ Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia.** Pág. 4.

llevando consigo daños morales, psicológicos o materiales a los violentados.

“La violencia intrafamiliar son todos los valores, normas de comportamiento y acciones provenientes de un miembro de la misma familia, que dañan la integridad psíquica y social de la mujer.”¹⁵

La violencia física no es más que el uso de la fuerza material o coacción del sujeto activo para que la persona agredida haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. La violencia física es una manifestación de la agresión material o corporal que pueden causar la muerte de una persona.

La violencia psicológica son hechos que provocan la vergüenza o la humillación de la agredida, así como actos de indiferencia y omisión cuando se necesita afecto, estos actos causan traumas que resultan en la necesidad de consultar a un profesional de la psicología para su recuperación.

Por su parte la violencia patrimonial o económica, consiste en acciones u omisiones que afecte o cause graves daños en el patrimonio de uno o más miembros que conforman el grupo familiar, esta clase de violencia se puede representar en la apropiación de bienes materiales de la agredida cuando va precedida de chantajes afectivos, también se

¹⁵ Unicef. **La violencia contra la mujer. Ausencia de una respuesta institucional.** Pág. 110.

representan en la destrucción de cualquier objeto de valor que pertenezcan a la persona y la amenaza de desposeer de bienes a la persona en beneficio personal del agresor.

La violencia sexual, es el abuso deshonesto, hostigamiento sexual, incesto, o cualquier otra forma de contacto sexual no deseado, ya sea que la mujer esté casada, unida o separada, causando depresión, rechazo o miedo. El abuso sexual se da en contra de los niños o niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros).

1.2.5. Clasificación de la violencia intrafamiliar

Con base a la anterior definición, puede establecerse que existe una clasificación de la violencia doméstica, siendo la siguiente:

a. Violencia psicológica

Es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.

En la violencia psicológica se afecta la psiquis de la persona o sea del agredido, al extremo que en muchas ocasiones su pensamiento está fijo en el suicidio, degradándose por el comportamiento de la persona que la agrede.

b. Violencia física

Es toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer. En este tipo de violencia se causan lesiones al cuerpo de la víctima, que en muchas ocasiones puede producir discapacidad, asimismo se ha causado la muerte de la persona.

c. Violencia sexual

Es toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer o de un hombre, un niño o una niña. Este tipo de violencia lleva consigo la intimidación de la menor para que calle el abuso que se da por parte del agresor o victimario.

d. Violencia patrimonial

Es toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.

1.2.6. Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar responde a lo establecido fundamentalmente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación Contra la Mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala de acuerdo al Decreto 49-82, así como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala, mediante el Decreto 69-94.

Se encuentra contenida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, fue publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996 y entró en vigencia el 28 de diciembre del mismo año. Los aspectos más importantes de la ley citada son los siguientes.

El Artículo 1 de la ley en mención, establece: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño; sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Respecto a este Artículo, se puede indicar que la violencia intrafamiliar no se manifiesta sólo de forma física, sino también puede darse en el plano psicológico, sexual e inclusive patrimonial; tal y como se explicó antes.

En cuanto al avance que ha tenido la legislación guatemalteca respecto al tema; se puede decir que se reconoce la violencia que puede producirse dentro del seno familiar, ya sea entre la pareja de exesposos o convivientes o de estos hacia los hijos; asimismo, es

importante indicar que es la única ley que toma en cuenta la conducta sancionable de los mencionados, sea la mujer o el hombre; así como a cualquiera ponente o en que se haya procreado hijos, ya que anteriormente sólo se consideraba a los miembros del grupo familiar.

Quedan incluidas todas las personas que ocasionen violencia a otra persona en el ámbito público o privado. Esto no quiere decir que antes de la vigencia de la ley no podría ser sancionado, al contrario, podían ser acusados pero de distinta manera, o por otros delitos como lesiones leves o graves, pues la violencia intrafamiliar no se había reconocido como tal en la legislación. El avance que ha tenido la legislación en la protección de la mujer se ha visto reflejado en los casos de denuncias y en otros casos donde los jueces han dictado sentencias condenatorias contra el victimario acusado de violencia intrafamiliar.

De tal manera que el legislador quiso ir más allá de lo que podría regular una ley y se enfocó en lo que es la realidad social, económica y cultural de las familias guatemaltecas; pues un buen porcentaje de los casos de violencia intrafamiliar se producen entre los exconvivientes, excónyuge, como se verá más adelante. Por tal razón se regula la ley a fin de proteger a la persona que sufre malos tratos física, psíquica y moral.

El Artículo 2 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños,

niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta”.

Este Artículo citado tiene su fundamento en que es deber del Estado garantizarle a los habitantes la vida, la libertad y la seguridad; siendo a través de esta ley que puede mejorarse tal situación, así como proteger a las personas de cualquier tipo de violencia.

La ley establece varias medidas de seguridad para garantizar la protección a la familia y principalmente a los menores que conviven con el grupo familiar.

El Artículo 3 del mismo cuerpo legal, señala: “La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar;
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma;
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho;

- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal;
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines;
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y, 2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal”.

Como se puede observar, cualquier persona puede presentar la denuncia, pero resulta más oportuno que lo haga la persona afectada, que es como sucede generalmente; la ley establece que la denuncia se puede presentar de manera oral o bien escrita, además, la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada o no de abogado. Así también, la denuncia es obligada en el caso de un médico, una enfermera o un maestro, debido a que son los que tienen contacto directo con las víctimas que sufren de violación intrafamiliar.

Debido a lo anterior, los niveles de denuncia se han incrementado favorablemente en un proceso de humanización y de armonía entre las familias, a través de la prevención y del no maltrato infantil y de la mujer en el caso del hogar. Sin embargo, también se dan los casos en que se han presentado una serie de denuncias sin justificación o fundamento, generalmente por parte de mujeres que son mal asesoradas; aspecto que generalmente lo realizan las mujeres, y que estos aspectos lógicamente son negativos para lograr armonía y paz entre los miembros de los grupos familiares que pertenecen a la sociedad guatemalteca.

El Artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima;
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer;
- c) La policía nacional;
- d) Los juzgados de familia;

e) Bufetes Populares;

g) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de 24 horas”.

En cuanto a las instituciones, es importante indicar que regularmente quien recibe este tipo de denuncias es el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

“El Artículo 5 regula: “De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

Las denuncias sobre violencia intrafamiliar deben quedar registradas, las cuales se remitirán a Estadística Judicial, para que haya un control sobre la eficacia de las medidas de seguridad y su respectiva prevención, sanción y erradicación, las cuales servirán para ser analizadas y hacer las reformas cuando sean necesarias.

El Artículo 6 contempla: Juzgados de turno. “Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean

atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos”.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

La definición de violencia intrafamiliar establecida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, es cualquier omisión o acción que cause daño y daño sexual, psicológico, patrimonial o físico a una persona integrante del grupo familiar y que el mismo sea ocasionado por parientes de la víctima.

El Artículo 2 indica que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

Este Decreto (97-96 del Congreso de la República de Guatemala), refleja la realidad de Guatemala, entre otros instrumentos internacionales, con este se suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niños. Lo que demuestra la intención de proteger los hechos de violencia dentro de la familia.

De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, según el Informe Anual Circunstanciado 2003, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano.

El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia a aminorar los hechos de violencia intrafamiliar, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada.

CAPÍTULO II

2. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad son actuaciones judiciales que dan lugar a asegurar los resultados de un juicio o asegurar a la persona que se cree amenazada ante un hecho que le pueda perjudicar. Son aquellas que tienen como fin proteger a la persona que demanda y reclama un derecho que le pertenece.

2.1. Antecedentes

La protección constituye un elemento fundamental de todo ser humano que se pone de manifiesto quizás desde el mismo momento en que tiene conciencia de ello; la cual es indispensable tanto para él como para los miembros de su entorno familiar, y en el caso de los niños, es una tarea que le corresponde a otras personas generalmente mayores, que pueden o no tener un vínculo familiar con los mismos.

El Estado también juega un papel importante en términos de protección y de brindar seguridad a los ciudadanos de un país; lo cual tiene su fundamento en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, para analizar el surgimiento de la protección desde el punto de vista positivo y que incluye la regulación de esta institución como tal, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, que a consideración de quien escribe, es de donde parte la naturaleza jurídica y el origen de las medidas de protección que actualmente se encuentran

contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que más adelante se analiza con mayor profundidad.

Las medidas de seguridad en general, se encuentran establecidas como alternativas comunes a todos los procesos. En el Código Procesal Civil y Mercantil que las regula como providencias cautelares, incluyendo dentro de estas la seguridad de las personas, las medidas de garantía, las medidas de urgencia y las providencias de urgencia.

2.2. Providencias cautelares

Las providencias cautelares, entre las que se encuentra la relativa a la de seguridad de las personas, tienen por objeto garantizar la seguridad de personas, tal y como lo establece el Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia dando cuenta inmediatamente al juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

En cuanto a las denominadas medidas de garantía tienen su naturaleza jurídica y de igual manera que las providencias cautelares su esencia es en el proceso civil. Para el

efecto, el Código Procesal Civil y Mercantil establece como medidas de garantía las siguientes:

- a. Arraigo (Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil)
- b. Anotación de demanda (Artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil)
- c. Embargo (Artículo 527 del Código Procesal Civil y Mercantil)
- d. Secuestro (Artículo 528 del Código Procesal Civil y Mercantil)
- e. Intervención (Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil)

Entre las medidas de garantía se encuentran las providencias de urgencia, reguladas en el Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil; son medidas adoptadas en ámbito civil y mercantil, aseguran provisionalmente los efectos de la decisión del fondo del asunto, cuando sea un derecho amenazado por un perjuicio irreparable.

Estas medidas han tenido gran influencia en el derecho procesal civil o penal, así como son aplicables en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

2.2.1. Requisitos

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que respecta al otorgamiento de las providencias cautelares como la de seguridad de las personas y

las medidas de garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Provisoriedad

Se define como provisorio, es decir, temporal, porque sus efectos se limitan a cierto tiempo que permite interponer posteriormente una demanda. El Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil al respecto regula que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió debe entablar su demanda dentro de los 15 días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado, previo incidente.

b. Existencia de peligro en la demora

Se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que pueda convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar.

c. Subsidiariedad

Tal como lo establece el Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil, se fija un plazo de 15 días para que se entable la demanda, por la característica de que el proceso cautelar pretende garantizar las resultas de un proceso futuro.

2.2.2. Análisis doctrinario

Las medidas de seguridad son sanciones, aunque no necesariamente males impuestos

a una persona física por su peligrosidad delictiva o criminal, probabilidad o relevante posibilidad de contener un delito antes de que realice una acción antijurídica o con posterioridad a su ejecución para conseguir un fin de prevención especial, es decir, para evitar la comisión de un delito.

“En sentido lato incluyen las medidas impuestas por peligrosidad social no delictual o criminal y las llamadas medidas de protección destinadas a proteger a quienes, víctimas de un delito o no, se encuentran en estado de abandono, marginación, carentes de educación, de asistencia familiar, etc. Esta es la acepción utilizada por nuestro ordenamiento positivo.”¹⁶

Materialmente, las medidas pueden ser males idénticos a las penas y únicamente se diferencian de las mismas por su presupuesto; las penas se imponen por la realización de un acto típicamente antijurídico y culpable, las medidas penales por la peligrosidad, manifestada o no ejecutando un delito y su fin principal de las medidas es la prevención especial.

Las medidas de seguridad se encuentran reguladas en el Libro quinto, título I, capítulo I del Código Procesal Civil y Mercantil, abarca los Artículos del 516 al 522.

Medida, significa: “Acción de medir. Expresión comparativa de las dimensiones o cantidades. Instrumento o recipiente que sirve para medir. Disposición, prevención:

¹⁶ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 627.

tomar, o adoptar, sus medidas. Cordura, prudencia: hablar sin. Medida universal, proporciones aritméticas entre el largo y el alto de un cuadro.”¹⁷

Se puede decir que, la medida de seguridad, se conceptualiza, como la adopción de una postura, en este caso judicial, para brindar seguridad o protección a la persona que lo solicite, en favor de ella y de sus parientes.

2.2.3. Medidas de garantía

El Código Procesal Civil y Mercantil regula las medidas de garantía en el Libro quinto, título I, capítulo II, abarcando los Artículos del 523 al 537. En tal capítulo se regulan las figuras jurídicas de arraigo, efectos del arraigo, quebrantamiento del arraigo, anotación de demanda, embargo, secuestro, intervención, providencia de urgencia, garantía, medidas cautelares solicitada en la demanda, contragarantía, cumplimiento de las resoluciones, promoción inmediata de proceso, remisión de lo actuado, costas, daños y perjuicios. Por lo que se hace necesario estudiar las medidas de garantía siguientes:

a. Arraigo

“El arraigo en juicio es la obligación impuesta en ciertos casos al actor, de afianzar sus responsabilidades o las resultas del juicio. Se utiliza normalmente la expresión de arraigo o arraigar en juicio para referirse al aseguramiento de las resultas del mismo.

¹⁷ [https://www.casadellibro.com/libro-enciclopedia-encarta-2000/Enciclopedia Encarta 2002. Edición 21. \(Consulta: 25/08/2018\)](https://www.casadellibro.com/libro-enciclopedia-encarta-2000/Enciclopedia+Encarta+2002.+Edición+21.+(Consulta:+25/08/2018))

Se da en los casos de insolvencia, cuando resulta ilusorio el derecho de una de las partes, suele hacerse con bienes raíces, también puede hacerse por medio de depósito en metálico o presentando fiador abonado. Arraigar o arraigarse una persona, es establecerse de manera permanente en un lugar, vinculándose a personas y cosas.

También se refiere a la notificación judicial que se hace a una persona para que no salga de la población bajo cierta pena o sanción.”¹⁸

La institución del arraigo, como medida de garantía, tiene por objeto que el demandado no se ausente de lugar en que deba seguirse el proceso, o bien evitar su ocultamiento; en congruencia con lo expuesto, el párrafo primero del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que: “Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien debe entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar en que deba seguirse el proceso.

Entonces, esta medida de garantía procede cuando se quiere evitar que una persona contra la que haya de iniciarse o se haya iniciado una acción se ausente u oculte sin dejar apoderado con facultades suficientes para la promoción y fenecimiento del proceso que contra él se promueve y de prestar la garantía en los casos en que la ley así lo establece y se materializa mediante la comunicación que el juez hace a las autoridades de migración y a la Policía Nacional Civil para impedir la fuga del arraigado.

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 366.

El párrafo segundo del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “El arraigo de los que estén bajo patria potestad, tutela o guarda, o el cuidado de otra persona, solicitado por sus representantes legales, se decretará sin necesidad de garantía, siendo competente cualquier juez; y producirá como único efecto, mantener la situación legal en que se encuentre el menor o incapaz”.

Por medio del arraigo, como medida de garantía, está trata de evitar la ausencia o la ocultación de la persona a quien deba ser demanda en juicio, es decir que se asegura la presencia del demandado para que responda a los señalamientos que se le hagan en un proceso civil o penal.

Los efectos del arraigo es la prevención que hace el juez para que el demandado no se ausente del lugar en que deba seguirse un proceso penal o civil, pudiendo el demandado dejar apoderado para que responda en juicio. El arraigado que quebrante el arraigo o que no comparezca a en el proceso, podrá hacerlo por su representante legal; se le puede sancionar por su inobediencia y remitirlo al órgano jurisdiccional de donde se ausentó.

b. Anotación de demanda

Es una medida cautelar con carácter de conservativa y pretende que cualquier enajenación o gravamen posterior a la anotación que se efectúe sobre un bien mueble o inmueble registrable, no perjudique el derecho del solicitante. El Artículo 526 del Código

Procesal Civil y Mercantil, regula que: “Cuando se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algún derecho real sobre inmuebles, podrá el actor pedir la anotación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. Igualmente podrá pedirse la anotación de la demanda sobre bienes muebles cuando existan organizados los registros respectivos.

Efectuada la anotación, no perjudicará al solicitante cualquier enajenación o gravamen que el demandado hiciere sobre los mencionados bienes”.

También se puede solicitar la anotación de demanda sobre bienes muebles e inmuebles, los que se anotarán en el registro donde conste el bien mueble o inmueble.

“El punto de partida que justifica la existencia de la anotación preventiva de demanda es la necesaria coordinación entre registro y juicio como instrumentos al servicio de la seguridad del derecho. Cuando una situación registrada queda afectada por la litigiosidad, la única forma de conjurar los peligros que derivan de la protección jurídica del registro a terceros de buena fe, es hacer publicar al Registro la pendencia del juicio. La anotación preventiva de la demanda es un asiento registral de vigencia limitada temporalmente que pública la pendencia de un juicio sobre una situación jurídica registrada o registrable.”¹⁹

¹⁹ Aldana, Regis. **Derecho civil y procesal civil**. Pág. 125.

Por tal motivo, la anotación de la demanda da seguridad al derecho y es una acción que se apareja entre los registros y la parte actora, porque se asegura previamente que el bien no sea negociado.

c. Embargo

“El embargo preventivo es la inmovilización del bien para que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito una vez que le sea reconocido en sentencia. El embargo preventivo tiene como finalidad concreta la de limitar, en mayor o menor grado, las facultades de disposición del titular de la totalidad o de parte de un patrimonio, o simplemente la de determinados bienes con el designio de que no se frustre el resultado de un proceso de cognición o de ejecución.”²⁰

Se considera que el embargo preventivo consiste en la anticipación del embargo al momento inicial del juicio. Es una medida cautelar que garantiza la ejecución de la sentencia que se dicte en un juicio, cuando este persigue el pago de una cantidad de dinero. En estos casos la ejecución de la sentencia se realizará seleccionando bienes del deudor y afectándolos a la ejecución para transformarlos posteriormente en dinero mediante el apremio. Con el embargo preventivo esta afección se realiza desde el principio del juicio, incluso con carácter previo, quedando de esta manera asegurada la efectividad de la ejecución de la sentencia que en su oportunidad se dicte.

²⁰ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 324

En materia de embargo, el Código Procesal Penal también regula al respecto en el Artículo 278: “El embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías, se registrarán por el Código Procesal Civil y Mercantil. En los delitos promovidos por la Administración Tributaria, se aplicará lo prescrito en el Artículo 170 del Código Tributario.

En estos casos será competente el juez de primera instancia o el tribunal que conoce de ellos.

Sólo serán recurribles, cuando lo admita la mencionada ley y con el efecto que ella prevé”.

El Código Procesal Civil y Mercantil regula las medidas de coerción, como una forma de garantizar las resultas del juicio, a fin de que con el embargo de bienes se tenga la plena certeza del pago correspondiente.

d. Secuestro

Por medio de esta medida cautelar se pretende desapoderar de manos del deudor el bien que se debe para ser entregado a un depositario. El Artículo 528 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “El secuestro se cumplirá mediante el desapoderamiento de la cosa de manos del deudor, para ser entregada en depósito a un particular o a una institución legalmente reconocida, con prohibición de servirse en ambos casos de la misma. En igual forma se procederá cuando se demande la propiedad de bienes muebles, semovientes, derechos o acciones o, que se constituya, modifique o extinga cualquier derecho sobre los mismos”.

En términos generales, entonces se entiende que secuestro es el depósito voluntario o judicial de una cosa mueble o inmueble, en manos de un tercero cuando exista contienda sobre ella.

e. Intervención

“Esta medida tiene características de embargo y pretende limitar el poder de disposición sobre el producen o frutos que produce los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola a través de un depositario llamado interventor, que tiene la facultad de dirigir las operaciones del establecimiento.”²¹

El Artículo 529 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula que: “Cuando las medidas de garantía recaigan sobre establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, podrá decretarse la intervención de los negocios. Podrá decretarse asimismo la intervención, en los casos de condominio o sociedad, a los efectos de evitar que los frutos puedan ser aprovechados indebidamente por un condueño en perjuicio de los demás. El auto que disponga la intervención fijará las facultades del interventor, las que se limitarán a lo estrictamente indispensable para asegurar el derecho del acreedor o del condueño, permitiendo en todo lo posible la continuidad de la explotación. Asegurando el derecho del acreedor, se decretará de inmediato el cese de la intervención”.

²¹ Fundación Tomás Moro. **Op. Cit.** Pág. 386.

Desde este orden de ideas, las medidas de garantía cuando recaigan en establecimientos comerciales, se podrá solicitar la intervención, cuando los frutos aprovechados por el dueño vayan en perjuicio de terceros, por tal motivo en la autorización de esta medida se darán facultades al interventor para actuar limitadamente y no perjudicar al propietario o acreedor, continuando la labor encomendada sin suspender la actividad comercial o mercantil.

f. Providencias de urgencia

Con la resolución que decreta las providencias de urgencia, la legislación faculta al juez a dictar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente, es decir, que tienen un carácter de innominadas o atípicas y que surgen de la misma naturaleza de la situación del que la pide.

El Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil indica al respecto: “Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho a través de los procesos instituidos en este Código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente o irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgencia que según las circunstancias, parezcan más idóneas, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo”.

En este sentido, se protege a la persona desde que este tiene conocimiento que su derecho pueda verse perjudicado y en consecuencia se pedirán las providencias de urgencia para garantizar que los bienes o las personas estén en el lugar durante el transcurso del procedimiento civil.

2.2.4. Características de las medidas de seguridad

Las principales características de las medidas de seguridad son las siguientes:

- a. Que las medidas de seguridad, son precisamente eso, medidas que debe adoptar el juez, y que por lo tanto, no puede considerarse un proceso propiamente dicho, sino como una alternativa común a todos los procesos.
- b. Que gozan del hecho de que únicamente pueden ser aplicadas por los jueces competentes.
- c. Que en el caso de las medidas de seguridad, de garantía y providencias de urgencia, como lo indica la ley, es responsable quien las pide; sin embargo, debe existir responsabilidad limitada en el juez, para que de acuerdo a su experiencia y prudente arbitrio, las decreta según la magnitud o necesidad de quien las solicite, o bien se restringen o se amplían, dependiendo de la naturaleza de las mismas, así como de la trascendencia o repercusiones que pueden tener al ser decretadas.

2.2.5. Naturaleza de las medidas de seguridad

Algunos autores indican que las medidas de seguridad son un proceso cautelar; otros establecen que son simples medidas de seguridad, que en virtud de gozar de determinado periodo de tiempo, o bien de regularse en el libro quinto del Código Procesal Civil, siendo a una alternativa común a todos los procesos, no pueden ser denominadas como procesos, sino simplemente como medidas.

De acuerdo a la interpretación que se deduce de la ley, las medidas de seguridad, que en términos generales, son medidas para asegurar, se refieren tanto a estas propiamente dichas, como a las providencias cautelares, providencias de urgencia o medidas de garantía; y en general, gozan de determinadas características que no ameritan que se puedan constituir en un proceso propiamente dicho, ya que son provisorias, o temporales y casi siempre no existen dos partes, sino sólo la parte que las pide, quien será el responsable de la solicitud; si bien es cierto, posteriormente puede constituirse la otra parte, a presentar una contra una etc., el juez que las decreta debe tener prudencia para no lesionar y causar perjuicio irreparable en determinado momento, derivado de la naturaleza de la medida otorgada.

Como se puede observar, las medidas de seguridad las decreta un juez en caso una persona o sus bienes se encuentren en peligro; como por ejemplo, cuando existe violencia intrafamiliar en un hogar, el juez las decreta para poner a salvo a las personas que estén sufriendo de violencia, toda vez exista denuncia al respecto.

En el caso de las providencias cautelares reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, estas son utilizadas más que todo como alternativas comunes a todos los procesos, con el fin de lograr los resultados del proceso o que este llegue a su término; siempre para proteger a las personas y sus bienes.

No obstante lo anterior, las medidas de seguridad se utilizan en el procedimiento de violencia intrafamiliar; aunque la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece medidas especiales que se deben adoptar en estos casos, por lo que deben prevalecer las establecidas en la ley en casos de violencia intrafamiliar.

2.3. Medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquier que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o

derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; además de la prepotencia y el machismo que aún existen. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

2.4. Tramitación

El trámite de violencia intrafamiliar, según el Artículo 3 del Decreto 97-96 del Congreso de la República, establece: “La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Código Procesal Penal. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f. Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,

2. Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal”.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo estas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

Las instituciones competentes para decretar las medidas de seguridad, son exclusivamente jurisdiccionales, es decir los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz, estos últimos actúan en caso de que por motivo de horario o de distancia no puedan acudir al Juzgado de Familia.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 7 contempla 16 medidas de seguridad, tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, además, el Artículo en referencia faculta la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal. La duración de las referidas medidas de seguridad no pueden ser menor de un mes ni mayor de seis meses, sin embargo al vencer el plazo la víctima puede solicitar al órgano jurisdiccional prórroga del plazo.

En cuanto al trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar, es bastante rápido, pues, las instituciones encargadas de recibir dichas denuncias, tienen un plazo de 24 horas para remitir las mismas al Juzgado de Familia o Juzgado de Paz, según corresponda, para que estos procedan, en el mismo plazo, a la recepción, trámite y decreten las medidas de seguridad pertinentes al caso en concreto. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, se gira oficios a la Policía Nacional Civil respectiva, a efecto le brinden el auxilio necesario a la víctima.

Seguidamente, a la recepción y resolución de la denuncia de violencia intrafamiliar, se procede a notificar a las partes la decisión judicial, se le confiere un plazo prudencial al presunto agresor para que este haga uso de su derecho de defensa o plantee oposición a las medidas de seguridad decretadas, esta oposición, se tramita en vía incidental.

El Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula: “De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública;

- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin;
 - c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes;
 - d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño o alguna de las personas integrantes del grupo familiar;
 - e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación;
 - f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
 - g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas;
 - h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad;
- Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar;

- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil;
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley;

- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida;
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar;
- ñ. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de

instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad;

- o. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

Con base a la norma anterior, conviene hacer el siguiente análisis:

- a. Regularmente de la totalidad de medidas de seguridad que puede aplicar el juez en su momento procesal, en un 90 por ciento no se aplican como se debe; debido a que en algunos casos los jueces no son quienes atienden a las víctimas de violencia intrafamiliar, sino que son los oficiales o bien el secretario, lo cual no contribuye a solucionar el problema planteado por la víctima, pues no se trata sólo de escuchar a la víctima sino también de decretar las medidas adecuadas al caso concreto, ya que por lo regular únicamente se aplican de manera generalizada, la prohibición de acercarse al hogar conyugal y de relacionarse con sus hijos.
- b. En otros casos, es importante resaltar que existen jueces que no incluyen la medida de una pensión provisional en concepto de alimentos, lo cual tiene un impacto negativo en materia psicológica para la víctima de violencia intrafamiliar, en el caso

de la mujer, porque muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económico, a la dependencia económica que tiene hacia el esposo o conviviente.

En este caso, existen criterios, que cada vez más se han unificado, de que no se decreta por los jueces esta medida por considerar que ya tiene señalado un juicio específico y que por lo tanto, la víctima de violencia intrafamiliar debe seguirlo; sin embargo, este criterio a juicio de quien escribe, desnaturaliza la medida, porque la realidad demuestra que cuando una persona violenta, lesiona en su integridad física y emocional a otra, al retirarse voluntaria u obligadamente del hogar conyugal, se desatiende de las obligaciones protección que ameritan otras personas, como bien pueden ser sus hijos; de allí la importancia de esta medida de decretar alimentos provisoriamente.

- c. Se debiera en general, establecer en la ley la obligatoriedad del juez de familia de atender personalmente los casos de violencia intrafamiliar, no sólo porque corresponde a sus atribuciones propias, sino porque en ese afán, contribuiría enormemente a disminuir los altos índices de violencia generalizada que existen a nivel nacional, así como también a darle otro enfoque al sistema de administración de justicia.
- d. También se ha dado el problema de que las medidas de seguridad decretadas por el juez, se tornan insuficientes; poco coercitivas, ello debido a una serie de factores como por ejemplo, el hecho de que los jueces no son lo bastante claros en materia

de medidas de seguridad, porque no le informa nada a la Policía Nacional Civil respecto a intervenir, por ejemplo, en un allanamiento, cuando un hecho constituya delito y se cometa en forma flagrante; o bien no nombra un custodio en determinados casos, cuando la violencia podría producir la muerte o el riesgo de muerte de la víctima, debido a las características del presunto agresor; en otros casos, tampoco verifican el efectivo cumplimiento de sus órdenes.

En cuanto a lo que establece el Artículo 8 respecto a la duración de las medidas: “Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo”. Con relación a este tema en muchos casos, el problema de violencia intrafamiliar no se ha solucionado y ello amerita que la víctima se presente a solicitar la prórroga de las medidas otorgadas, lo cual puede resultarle perjudicial, no sólo porque expone su seguridad personal sino porque le ocasiona pérdida de tiempo; por lo que sería conveniente que la solicitud de la prórroga, la hiciera vía electrónica o telefónica.

El Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica: “Las autoridades de la policía nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia; de acuerdo a lo estipulado en los

artículos 208 y 436 del Código Penal;

- b. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial;
- c. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial;
- d. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal”.

A este respecto, cabe indicar que la Policía Nacional Civil es un ente público que básicamente actúa bajo órdenes y en el caso de los jueces, estos tienen que ser bien concretos y explícitos para que se cumplan debidamente las medidas de seguridad; pues en caso contrario la autoridad policial puede ser sancionada conforme el Código Penal; sin embargo, se dan muchos casos en que la Policía Nacional Civil ni se presenta cuando son llamados en casos de violencia intrafamiliar y si se presentan no forman las medidas urgentes o no intervienen, aduciendo que las parejas luego se contentan y ellos trabajan por gusto, caso en los cuales por no ser denunciados no son sancionados penalmente.

El Artículo 11 del Decreto Número97-96 del Congreso de la República de Guatemala, señala Supletoriedad de la ley. “En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación”.

Este Artículo es el que fundamenta la aplicación de todas las medidas de seguridad reguladas en los demás códigos y leyes; por lo que en materia de violencia intrafamiliar se pueden aplicar toda clase de medidas para proteger a las víctimas que sufren violencia intrafamiliar. Estas medidas protegen la integridad física, psíquica y económica.

En lo que respecta el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, establece: Ente asesor. “En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

- 1) Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.

- 2) Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- 3) Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- 4) Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujeres, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
- 5) Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
- 6) Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.

- 7) Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.
- 8) Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- 9) Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras”.

El Estado es el responsable de aplicar normas que conlleven a erradicar la violencia intrafamiliar, pues en muchos casos son los mismos funcionarios y empleados públicos quienes participan en aplicar la violencia contra su cónyuge, hijos y personas del conglomerado familia.

2.5. Finalidad de las medidas de seguridad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Las medidas de seguridad, pretenden, como ha quedado establecido, la protección judicial de la persona que lo necesite; y que como ya se indicó, existen una gran variedad de medidas de seguridad o cautelares que puede aplicar el juez; entre las que se incluyen las reguladas en el Código Penal, Código Procesal Civil y Mercantil, así como en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

A continuación se analizan las medidas de seguridad reguladas en esta última ley:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública: En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida a pesar que no se ha comprobado si existe o no violencia intrafamiliar y por lo mismo se le da a la persona adecuada la calidad de presunto agresor.

Respecto a la finalidad de esta medida, automáticamente se separa al padre o la madre de sus hijos, y si bien es cierto, tanto padre como madre, ostentan la patria potestad de sus hijos, tendrían en caso contrario, se tendría que promover un juicio de suspensión o pérdida de la misma; por uno o bien pero el problema subsiste en el caso de la guarda y custodia de los mismos.

- b. Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Esta medida se ejecuta en caso infraganti y como la

anterior, su fin es separar a los hijos de cualquiera de los padres que esté ocasionando violencia; circunstancia que también contradice lo relativo a la guarda y custodia de los menores.

- c. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad: Esta medida es una de las más importantes para analizar no sólo porque se le veda al supuesto agresor su derecho de un juicio para solicitar la guarda y custodia de sus hijos menores sino también porque no se ha demostrado que existe violencia hacia sus hijos; además, es una de las medidas que no tiene plazo establecido como los demás, porque queda a criterio del juez a cargo del caso determinar el plazo de la misma.

Esta medida ha sido utilizada en muchos casos con la intención de suspender la guarda y custodia de los hijo menores de edad, sin llegar a un juicio de guarda y custodia; y con la finalidad de que el presente agresor no tenga contacto con sus hijos, como media de presión para obtener beneficios económicos, como la fijación de pensión alimenticia mayor a la posibilidades del que tenga que pagarla y el problema se da porque la misma no tiene plazo de duración.

También debe considerarse que la misma se decreta en el caso de violencia intrafamiliar, pero en muchos casos, la violencia solamente se da entre los cónyuges no hacía los hijos; siendo estos los más perjudicados en ese conflicto familiar pues pierden contacto con alguno de los padres hasta que la medida finaliza.

- d. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas: Esta es otra de las medidas de seguridad importantes para su análisis, toda vez que tiene relación con la anterior, ya que también se ha abusado de su otorgamiento por parte de los jueces; desvirtuando la naturaleza jurídica del juicio oral de guarda y custodia, en donde se pueden utilizar distintos medios de prueba aportados por cada una de las partes, como informes psicológicos, sociales o pedagógicos de otra índole necesaria para establecer con quien de los padres, estaría mejor los menores, en caso de que hubiere contienda; sin embargo, se utiliza esta medida de seguridad, que si bien es cierto tiene el carácter temporal, en la realidad no es así, porque puede prorrogarse las veces que así lo deseen el o la denunciante simplemente indicando que persiste la violencia intrafamiliar; pero en estos casos no se investigación si realmente la violencia continúa y el presente agresor no puede intervenir de ninguna manera en la crianza y educación de sus hijos.
- e. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil: En el caso de la fijación provisional de una pensión alimenticia, se pudo observar que los jueces no la decretan como medida de seguridad con la frecuencia debida, toda vez que indican algunos que para los alimentos existe un proceso específico.

En este caso, quien escribe no comparte el criterio de algunos jueces, toda vez que como medida de seguridad la fijación de los alimentos es atinada, si se considera el tiempo de duración de un proceso; además debe tomarse en cuenta que los alimentos forman parte

del derecho a la vida y el hecho de impedirle al padre el acceso al hogar y a los hijos, siendo este el que proporciona en muchos casos el sustento, debe a partir del momento de esa separación fijarse la pensión alimenticia provisional por el plazo de seis meses, tiempo durante el cual, la denunciante tiene la obligación de presentar su juicio oral de fijación de pensión alimenticia correspondiente, con lo cual efectivamente se está dando cumplimiento a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad de fijación de pensión alimenticia.

Por todo lo anterior, debe analizarse la modificación de la ley citada, en cuanto a que en los casos de discusión de la guarda y custodia de los hijos, cuando estos no han sido víctimas directas del presunto agresor, que se suspenda por el plazo de seis meses no prorrogable, para que en este lapso, tenga la oportunidad, tanto el padre como la madre de iniciar el proceso respectivo de conformidad con la ley, en atención al derecho que tienen las dos partes, tanto padre como madre de solicitar al juez la custodia de sus hijos menores de edad.

En conclusión, las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no gozan de la efectividad que espera la persona que interpone la denuncia y a quien se le otorgan las mismas.

Es decir, que en muchos casos, como se evidencia en los medios de comunicación social, las mujeres que denuncian se encuentran en peligro de que las asesinen o bien las lesionen, debido a que los jueces de familia se ven limitados a acreditar las medidas de seguridad en forma provisional y como medida de prevención y allí termina su

intervención; toda vez que tendría que haberse dado la comisión de un delito para perseguir al responsable a través de la vía penal, mientras tanto, la mujer, los hijos o cualquier persona víctima de violencia intrafamiliar corren el riesgo y ponen en peligro su integridad física y hasta la vida, hasta que el juez remita el caso a investigación penal. Por otro lado, también se ha incrementado el abuso de estas medidas por parte de quienes denuncian, ya que las solicitan por el simple hecho de perjudicar a la otra parte o pareja o bien para obtener algún beneficio económico, tal y como se analizaran más adelante.

CAPÍTULO III

3. Vulneración al principio de inocencia ante las denuncias, sin justificación de violencia intrafamiliar y sus consecuencias jurídicas civiles y penales

En el procedimiento de violencia intrafamiliar, basta con que la mujer ponga una denuncia contra su conviviente para que el juzgador proceda a imponer medidas de seguridad, sin investigar si la denuncia carece de veracidad, por lo que en muchas ocasiones se perjudica al supuesto victimario con medidas como embargo y arraigo.

3.1. Principio de inocencia

Este es el principio por medio del cual a todo imputado se le considera inocente hasta que se pruebe lo contrario, mediante este principio el procesado durante todo el procedimiento será tratado como inocente hasta que mediante sentencia firme se declare responsable y se le imponga una pena o medida de seguridad.

“El Principio de inocencia se encuentra ligado con el principio del juicio previo. Los principios obedecen a la concepción republicana, al gobierno y del espíritu liberal de las instituciones”.²²

²² Palacios Colindres, Norma Judith. **Principios y garantías del sistema procesal penal**. Pág. 34.

En los procesos de desjudicialización, es aplicable este principio ya que aunque el sindicado se declare confeso, como en el procedimiento abreviado, el juez actuará imparcialmente y velará porque el delito esté tipificado y que el hecho constituya delito, asimismo el defensor puede probar la inocencia de su representado, o bien alegar eximentes.

El Artículo 14 de la Constitución de la República de Guatemala, establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

En consecuencia, al sindicado durante todo el proceso penal se le debe tratar como inocente, finalizando esta disposición solamente cuando ha sido condenado y la sentencia se encuentra firme.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal, indica: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que éste Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes”.

En el proceso penal también se tiene como principio de gran importancia el de inocencia, el cual durará durante todo el proceso hasta que haya una sentencia condenatoria y se encuentra firme la misma.

“La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona. Implica que si se le imputa la comisión de un hecho delictivo corresponde al Estado, a través del órgano acusatorio competente (MP), demostrar la culpabilidad mediante la aportación de pruebas idóneas que desvirtúen esa presunción constitucional, más allá de toda duda razonable. El fin del proceso consiste en averiguar la verdad de los hechos sometidos a su conocimiento. Con la investigación se busca establecer la participación del sindicado en el delito; pero en tanto transcurre el proceso penal el imputado debe ser considerado

como inocente y el juez debe vigilar y garantizar que se le trate como tal durante todas las fases del procedimiento, hasta la sentencia definitiva (Artículo 14 CPP).”²³

La gravedad del delito imputado al sindicado no puede ser fundamento para incumplir con dicho principio y desconocer la presunción de inocencia. Por ello, el juez que priva de libertad a un imputado antes de una sentencia de condena, sin la concurrencia de los presupuestos legales, incurre en responsabilidad penal y disciplinaria, e incluso civil, pues el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la responsabilidad civil solidaria entre el Estado y el funcionario que infringe la ley en perjuicio de particulares.

La sentencia es la única resolución por la cual se puede cambiar el estado de inocencia del imputado por la de culpabilidad en el hecho. La privación de la libertad antes de una sentencia de condena solamente es admisible en supuestos realmente excepcionales y como extrema ratio para procurar los fines del proceso penal: esto se produce así para evitar el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

3.2. Consecuencias civiles por interposición de denuncia falsa

Es frecuente que ante al archivamiento de una denuncia o ante la emisión de una sentencia absolutoria, la persona denunciada asuma la posición de demandar a su denunciante exigiendo la indemnización de daños y perjuicios. No toda denuncia que se

²³ Corte Suprema de Justicia. **Manual del juez**. Pág. 13.

archive o que termine en un sobreseimiento o en una sentencia absolutoria generará sin embargo el derecho a la indemnización.

Quedarán fuera de la obligación indemnizatoria todas aquellas denuncias archivadas, sobreseídas o respecto de las cuales se dicte sentencia absolutoria, en los que la denuncia suponga el ejercicio regular de un derecho.

En estos casos hay en principio un hecho de naturaleza delictiva y la persona afectada puede accionar a la vía penal para la sanción punitiva correspondiente, así como exigir la indemnización por los daños y perjuicios que la denuncia falsa puedan haber generado, ejerciendo la pretensión indemnizatoria en la propia vía penal o en la vía civil.

La doctrina y jurisprudencia han elaborado ciertos criterios al respecto, indicando los siguientes:

- a. Los tribunales nacionales han señalado que lo razonable es aquello que no fue un acto arbitrario del denunciante, estableciendo que puede sostenerse la existencia de arbitrariedad en el ejercicio de la denuncia cuando por ejemplo no existan pruebas que permitan establecer la razonabilidad de la misma.

Es evidente, que en el estado en que una denuncia se produce, no puede existir una suficiencia probatoria que en dicho estado permita establecer incuestionablemente la participación del imputado en el hecho delictivo que se denuncia; bastando en

consecuencia para hacer razonable una denuncia, que por lo menos existan elementos indiciarios de dicha participación.

Podrá afirmarse por ejemplo la existencia de motivos razonables cuando exista sindicación directa que respecto del denunciado haga alguna persona. La ausencia de pruebas que determinan la arbitrariedad de la denuncia y su falta de razonabilidad, es la ausencia absoluta de elementos indiciarios o cuando esos elementos indiciarios resultan totalmente desvinculados del hecho imputado o de la de persona a quien se imputa.

La absolución por falta de pruebas en aplicación del *in dubio pro reo* no necesariamente configura un supuesto de falta de razonabilidad de la denuncia, si es que la misma estuvo basada en indicios razonables de la realización del hecho o intervención del denunciado.

No debe olvidarse que en materia penal la condena implica certeza de la realización del hecho y de la participación del procesado y en ese sentido la absolución por falta de pruebas en la mayor de las veces implica que hay indicio suficiente para procesamiento.

En estos casos no parece razonable la obligación indemnizatoria de quien denuncia un hecho bajo la existencia de indicios razonables que no terminaron por crear certeza sobre la existencia del delito o la responsabilidad del imputado, por tal razón

la denuncia no tiene validez y se investigó sobre hechos falsos que no dan lugar a ordenar la aprehensión del denunciado.

- b. Otro criterio que la jurisprudencia ha considerado para establecer que no existe responsabilidad por interposición de denuncia, es cuando el denunciante se ha limitado a relatar el hecho y quizá a expresar su sospecha respecto de alguien y es la autoridad policial o judicial la que incrimina. Se debe actuar sobre la base de la sana crítica, dejando por un lado los hechos cuando se actúa por imprecisiones o bajo sospechas, por lo que la denuncia no tiene sustento jurídico, en muchos casos los hechos son falsos y por lo tanto no existe persecución penal.

Si el denunciante se limita a referir los hechos conforme al aporte de la sindicación directa hecha por un tercero, sin introducir en la denuncia una carga incriminatoria diferente que magnifique la participación que se sabe del imputado, habrá que sostener válidamente que no es posible atribuir responsabilidad indemnizatoria por la denuncia que conforme a las facultades policiales termina siendo acogida por la autoridad policial.

- c. La doctrina y jurisprudencia nacional ha establecido igualmente, que la responsabilidad del denunciante queda también exonerada si varias autoridades creyeron en la procedencia de la denuncia, aunque finalmente se haya absuelto al denunciado.

La intervención de varias autoridades que impulsan la imputación, como la intervención policial que formula un informe considerando la existencia de los hechos y la intervención del denunciado; la intervención del Ministerio Público que adopta el hecho denunciado mediante la formalización de la denuncia o formalización de la investigación preparatoria; la intervención de la autoridad judicial que asume la denuncia sin observación bajo el criterio de la existencia de indicios razonables de procesamiento, constituyen referentes suficientes para medir la razonabilidad de la denuncia interpuesta y negar la obligación indemnizatoria por interposición de denuncia.

3.3. Consecuencias penales de la interposición de denuncia falsa y su adecuación jurídica

El problema que se analiza en esta tesis, es el reclamado a que algunas mujeres han utilizado incorrectamente al procedimiento de las medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar; en virtud que se han dado casos en que denuncian falsamente por violencia intrafamiliar al esposo o exesposo o al conviviente o exconviviente, con el objetivo muchas veces de ocasionales daño, por venganza, por obtener la guardia y custodia de los hijos, para apoderarse del hogar, por obtener una pensión alimenticia mayor; en fin, los motivos son variados, que dentro de los avances que se han observado en materia de erradicar la violencia intrafamiliar y que de hecho así ha sucedido de acuerdo a las estadísticas.

También lo es que las mujeres, tenderían a provocar denunciar falsamente al esposo, conviviente, ex conviviente, ex esposo, derivado de denuncias de violencia intrafamiliar,

con fines que lógicamente se entienden en relación a la guarda y custodia de los hijos, lo relativo a los alimentos, el apoderarse del hogar conyugal, otros bienes, etc., sin embargo, en función de la justicia, esto no debiera ser así, y por ello, debiera existir una norma que regule lo relativo a la denuncia falsa de violencia intrafamiliar.

El problema con las denuncias de violencia intrafamiliar sin fundamento o justificación, es que no son investigadas previamente y mucho menos son sancionadas penalmente, ya que la ley de la materia no regula nada al respecto de este problema; además el juez al tener conocimiento de las denuncias simplemente ordena las medidas de seguridad sin tomar en cuenta la versión del presunto agresor, que como su nombre lo indica, se presume que ejerció violencia en contra de su familia; no obstante, de inmediato se le ordena que abandone e hogar conyugal, se le prohíbe que se acerque a sus hijos o que interfieran en su guarda, crianza o educación. Lo cual no debería ser así, puesto que toda persona es inocente hasta que en sentencia se demuestre que es culpable y toda vez que las pruebas así lo indique.

Otra problemática que surge es que las medidas son prorrogables a petición de parte, según lo manda la ley, y durante el plazo que duren las medidas el padre o la madre en su caso, pierda contacto con sus hijos hasta que demuestren que no son culpables, lo cual es perjudicial para los hijos pues no saben lo que está sucediendo.

Así también se evidenció que por parte de los jueces en la actualidad, existe un mal uso o aplicación indebida de las medidas de seguridad que se regulan en la ley de la materia

que como se dijo tienen la característica de la temporalidad, sin embargo, la problemática estriba en que los jueces no les dan el seguimiento a las mismas.

Asimismo, en el caso de la prórroga de la medida existe un abuso de la misma, toda vez, que si bien es cierto, se ha prohibido el acercamiento del presunto agresor a la víctima con el afán de no agredirla ni insultarla y provocarle violencia intrafamiliar; sucede también que se le limita en el ejercicio de sus derechos por violación a la temporalidad, en cuanto a:

- a. Que el juez antes de fijar una pensión alimenticia, no valora las pruebas antes de dictar sentencia.
- b. En cuanto a los embargos, anotación de demandas y otras medidas de garantía, por ser alternativa a todos los procesos para asegurar que estos lleguen a término; en el caso de que no se decrete la medida de seguridad de fijación de una pensión alimenticia provisional, no debería fijarse alguna medida de garantía.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la reforma al Código Penal, por lo siguiente:

- a. En la práctica es de conocimiento general, que las denuncias falsas en el ámbito de la violencia intrafamiliar no son investigadas y no se les da la debida importancia.

- b. El Código Penal data de los años 70 y a la fecha el mismo ya no se adecua a las realidades concretas, especialmente si se toma en consideración lo que sucede en el ámbito de la familia derivado de la violencia doméstica, que puede originar circunstancias penales que el citado Código no regula, tal es el caso de la denuncia falsa por violencia intrafamiliar.

Por lo anterior se propone reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, específicamente para que el Artículo 7 se regule el caso de la Denuncia falsa de violencia intrafamiliar o bien la denuncia de violencia intrafamiliar sin justificación.

También que se adicione a la citada ley el Artículo 5 Bis, que establecerá: Que la autoridad que reciba la denuncia o acusación, tendrá la obligación de verificar por cualquier medio los extremos aludidos en la denuncia, advirtiendo a la persona denunciante que de no ser ciertos los hechos relatados, se procederá a iniciar investigación criminal por el delito de denuncia falsa de violencia intrafamiliar, certificando lo conducente al Ministerio Público.

En cuanto a la indemnización por la denuncia falsa o no justificada de violencia intrafamiliar; a pesar de que no es frecuente que la persona denunciada asuma la posición de demandar a su denunciante exigiendo la indemnización de daños y perjuicios por denunciar falsa de violencia intrafamiliar, este derecho persiste y por lo tanto debe regularse al respecto; para lo cual se debe tomar en cuenta los siguientes presupuestos:

- a. En caso se realice la denuncia a sabiendas de su falsedad o cuando la denuncia se hace sin la existencia de motivo razonable.
- b. En caso de ausencia absoluta de elementos indiciarios o cuando los mismos no sean vinculantes al hecho imputado o de la de persona a quien se imputa.

Así también, se debe establecer la debida justificación para el otorgamiento de alguna medida de seguridad, por lo que los jueces deberán considerar aspectos relacionados a la debida justificación, razonando sus resoluciones a fin de que las medidas tengan fundamento y a través de cualquier medio se verifiquen los extremos denunciados. De la misma forma se fundamentará a las prórrogas de las medidas de seguridad.

Por todo lo expuesto y analizado, se debe considerar seriamente la reforma de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con la finalidad que en la misma se regulen las denuncias sin fundamento que se hagan en los casos de violencia intrafamiliar o cuando las mismas persigan otros fines y son utilizadas únicamente para obtener una medida de seguridad que perjudica al presunto agresor; ya que las mismas no son investigadas y mucho menos son sancionadas penalmente, puesto que se le da valor probatorio a lo que dice él o la denunciante sin tomar en cuenta el principio de inocencia del presunto agresor.

3.4. Consecuencias y repercusiones de la violencia doméstica

De acuerdo con este tipo de abuso, las consecuencias pueden catalogarse en la dimensión física, social, patrimonial y psicológica. Esta división, cabe la pena recalcar, es totalmente artificial, porque la mujer es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus

manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona. De esta forma, por ejemplo, el abuso físico, no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas y sociales, entre muchas otras.

En la dimensión patrimonial, la violencia trae, como una de sus principales consecuencias, la pérdida de bienes para la sobrevivencia cotidiana, no sólo para ella sino también para los hijos. La agresión conyugal que sufre la mujer también puede ocasionar la pérdida del contacto con la familia propia, amistades, los hijos y, en general, la posibilidad para la auto realización.

Las consecuencias del trauma por violencia intrafamiliar son similares a las que experimenta las personas que sobreviven a campos de concentración, guerras nucleares, desastres naturales y de los excombatientes o prisioneros de guerra.

“Las situaciones o eventos traumáticos como lo es la experiencia repetida del abuso conyugal, se reconocen porque son devastadores en cualquier ser humano. En este sentido, las consecuencias deben comprenderse también desde el punto de vista homeostático del organismo humano. Así, el maltrato agota las capacidades adaptativas de la mujer porque con afán de protegerse del peligro le exigen permanecer en un estado de alerta y vigilancia permanente y llevar a cabo una gran cantidad de soluciones inmediatas a un mismo tiempo.”²⁴

²⁴ **Ibid.**

El estado de alerta y tensión emocional intensa, producto del vivir bajo la amenaza y el terror, desencadenan en la mujer maltratada las reacciones de tensión y estrés, siendo igual que la persona que se encuentra gravemente amenazada, por lo que la tensión es una acción que se toma como defensa.

Para que se produzca la violencia doméstica es necesario que se de en el grupo familiar, su fin es el control de la agredida y beneficiarse de ella. La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.

La violencia doméstica engloba actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia intrafamiliar está íntimamente ligada con los niños que sufren malos tratos físicos o psicológicos, en muchas ocasiones por abuso sexual y con acciones verbales y psicológicas que realizarse por mujeres como por hombres.

Algunos tratadistas han estudiado las consecuencias y repercusiones que produce la violencia intrafamiliar, basándose en las secuencias que conlleva la rutina familiar y el trabajo masculino, que ha lleva consigo la concentración de los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, analizando además la pobreza y la extrema pobreza.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El derecho entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud.

La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

“Forma parte de la violencia intrafamiliar el maltrato infantil que abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad del niño. Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas. En casi todos los casos de acoso sexual el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente. Sin embargo, en los últimos tiempos está aumentando el número de niños varones en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato”.²⁵

Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la

²⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Marco del proyecto regional**. Pág. 15.

asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. Una forma común de abandono entre los niños es la subalimentación, que conlleva un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.

Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que estos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos. A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos, raciales y en todas las áreas geográficas. La gran mayoría de casos de maltrato infantil se dan en las familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

La preocupación generalizada, sobre todo en occidente, ante el creciente número de denuncias de malos tratos infantiles ha llevado a aprobar leyes específicas que pretenden identificar, registrar y tratar este tipo de casos, aunque cada vez la atención está más enfocada a la prevención.

La puesta en marcha de soluciones a corto plazo para el cuidado de niños y de servicios de ayuda a los padres, ha puesto de relieve que los malos tratos infantiles a menudo tienen lugar cuando los padres se encuentran bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares que no pueden controlar.

Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas.

La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos.

3.5. La realidad nacional en relación a las denuncias falsas de violencia intrafamiliar

Derivado de lo que se ha publicado a través de los distintos medios de comunicación social, escrito y televisivo, se han podido establecer los siguientes extremos:

“a. El 18 de junio de 2012, el Instituto Nacional de Estadística y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres – CONAPREVI- presentaron el Informe de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar 2008.

- b. Según el informe, en 2008 se registraron más de 23,700 casos de violencia intrafamiliar. De ellos, el 90% de las víctimas fueron mujeres, registrándose mayor incidencia entre las edades de 20 a 39 años. El informe afirma que los casos de violencia intrafamiliar han aumentado ya que en 2007 se registraron 21,100 casos.
- c. Aunque es probable que la violencia intrafamiliar haya aumentado, es importante considerar que parte del aumento puede deberse a que cada vez más casos son denunciados. Este tipo de violencia muchas veces no se registra porque la víctima, generalmente la mujer, tiene miedo a denunciarlo. Así pues, el aumento de casos registrados, si bien en parte puede ser por más violencia intrafamiliar, también puede verse afectado por una mayor denuncia. Esto sería algo positivo porque es la forma de empezar a atacar el problema que afronta parte de la sociedad guatemalteca”.²⁶
- d. No se prevé un sistema que averigüe la verdad de la denuncia considerando de hecho al denunciante como la víctima y al denunciado como el victimario. Es por ello, que se estima que existe una laguna legal en la ley de la materia. Si bien existe la oposición y que esta se tramita a través de incidente, este se debe interponer en el plazo de tres días, siendo insuficiente para que un denunciado pueda acudir a un abogado y explicarle los razonamientos que debe describir en la oposición y que este lo atienda de forma eficaz y acelerada.

²⁶ www.fadep.org.com.html. (Consultado: 20 de julio de 2018).

- e. Lo anterior también impide en el denunciado tener el tiempo suficiente para ofrecer prueba y demostrar su inocencia, siendo violatorio a sus derechos fundamentales especialmente el de defensa.
- f. Las autoridades automáticamente defienden el bienestar de los menores juntamente con los de la madre, que generalmente es la denunciante y la realidad es que bien pueden ser opuestos.
- g. Lo que refiere un informe pericial generalmente psicológico, se vuelve irrefutable, siendo que se desnaturaliza la función del perito que solamente es un auxiliar de su ciencia para que el juez resuelva.

Generalmente los informes de peritos siguen un enfoque feminista de la cuestión y esto es aprovechado por la denunciante, que generalmente es la madre, para convencer a los hijos de una realidad que quizás no sea cierta y que perjudica indiscutiblemente al padre.

- h. Surgen en las relaciones familiares y de poder una serie de circunstancias que pueden ser o no imputables a cualquiera de los miembros del seno familiar y principalmente a la pareja.

Estas circunstancias complejas no las conoce el juez que decreta las medidas y por lo tanto, no debe o por lo menos no debiera decretar las medidas que se le soliciten, sino con prudencia buscar los medios idóneos y preliminares para determinar la veracidad de la denuncia y de la efectividad de la medida a decretar, lo cual no sucede así, sino

que en primera instancia se decreta lo que pide la supuesta víctima y después se averigua que las circunstancias no eran como las relató en su denuncia.

Sin embargo, a ese respecto, no existe ninguna responsabilidad por ese hecho aunque sea delito, como se verá más adelante, en el caso de denuncias falsas.

Existe en la actualidad problemas de competencia, en virtud que la ley de la materia establece que jueces de paz y de primera instancia de familia son los competentes, sin embargo, por el carácter supletorio y con base a principios internacionales de protección de los derechos de la niñez, intervienen jueces de la niñez y la adolescencia.

3.6. Los ilícitos penales derivados de las denuncias falsas de violencia intrafamiliar conforme el Código Penal

En el Artículo 453 se establece la acusación falsa y la denuncia falsa, regulando que: “Quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciera ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años. No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino cuando, en el sobreseimiento o sentencia absolutoria respectivos, se haya declarado calumniosa la acusación o denuncia”.

Cuando se imputa a una persona hechos que constituyen delito, serán investigados de oficio, cuando es contra funcionarios la pena a imponer será de uno a seis años, pero si en sentencia o sobreseimiento se declara la falsedad de la denuncia será responsable quien interpuso denuncia falsa.

El Artículo 454 del Código Penal regula respecto a la simulación de delito que: “Quien falsamente afirme ante funcionario administrativo o judicial que se ha cometido un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, o simular la existencia de pruebas materiales con el fin de inducir a la instrucción de un proceso, será sancionado con prisión de seis meses a dos años”.

En este caso, como se observa, no podría considerarse aplicable a los casos de violencia intrafamiliar, respecto a la denuncia falsa de algún miembro del grupo familiar con el propósito de perjudicar a otro miembro de ese mismo grupo familiar, porque debe ser un hecho denunciado de que se cometió un delito y no ha sido así, siendo necesario para ello, que se realice la investigación correspondiente, en todo caso.

El Artículo 455 del Código Penal, señala: “Las disposiciones de los dos artículos precedentes son aplicables, también, a la acusación o denuncia de delitos que no pueden perseguirse de oficio, cuando sean hechas por personas a quienes la ley reconoce el derecho de formularlas”.

En este caso, pudiera pensarse que podría abarcar los temas de violencia intrafamiliar, sin embargo, es de considerar que este Artículo se encuentra en las mismas condiciones

que los dos anteriores, con la variante de que procede en delitos que no pueden perseguirse de oficio, cuando las acusaciones sean hechas por las personas a quienes la ley reconoce el derecho de formularlas, en el caso de los delitos de acción privada.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con esta investigación se llega a concluir que en los casos de violencia intrafamiliar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece una serie de medidas de seguridad que protegen a las víctimas de todo tipo de violencia doméstica, sin embargo, en muchas ocasiones las personas denuncian falsamente al presunto agresor para lograr otros fines, como la venganza, lo que lleva consigo que el órgano jurisdiccional imponga medidas de seguridad sin justificación y sin investigar si la denuncia es falsa.

Por lo anterior, en este trabajo se propone que los órganos jurisdiccionales Juzgado de Penal y Juzgado de Femicidio, luego que se presente una denuncia por violencia intrafamiliar y se decrete alguna medida de seguridad, se dé oportunidad al presunto agresor de demostrar, con prueba fehaciente, que no existe tal violencia y que fueron otros los motivos por los que se le denunció, esto con el fin de investigar la denuncia y si ésta resulta sin fundamento se aperciba el denunciante, para lo cual se debe considerar la reforma de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Intrafamiliar, con el fin que se establezca aspectos de la denuncia sin justificación.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Vile, 1973.
- ALDANA, Regis. **Derecho civil y procesal civil**. Córdoba, Argentina: Ed. Depalma, 1997.
- AMOROS, Celia. **Tiempo de feminismo. Sobre feminismo proyecto ilustrado y posmodernidad**. España: Ed. El País, 2006.
- Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. México: Editores Unidos, 2002.
- BALCARCEL, Amelia. **Feminismo una teoría política**. Barcelona, España: Ed. Edima, 2006.
- BARRIOS, Carlos. **Seguridad pública en Guatemala**. Guatemala: (s.E.), 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 1ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1974.
- Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia. **Guía de capacitación sobre la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. Guatemala: Editado por el Congreso de la República de Guatemala, 1999.
- Corte Suprema de Justicia. **Manual del juez**. Guatemala: Ed. USAID, 2000.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales. **La violencia en contra de la mujer**. Guatemala: (s.E.), 2005.
- LEROI, Gourhan. **Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1999.
- PALACIOS COLINDRES, Norma Judith. **Principios y garantías del sistema procesal penal**. Guatemala: Ed. Centroamericana, 1994.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Marco del Proyecto Regional**. San José, Costa Rica: Ed. por Penud, 2008.

Unicef. **La violencia contra la mujer: Ausencia de una respuesta institucional.** Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1992.

[www.casadellibro.com/libro-enciclopedia-encarta-2000/Enciclopedia Encarta 2002.](http://www.casadellibro.com/libro-enciclopedia-encarta-2000/Enciclopedia+Encarta+2002)
Edición 21. (Consultado: 25 de agosto de 2018).

www.fadep.org.com.html. (Consultado: 20 de julio de 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

